

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Verbal de Blanca Milena Rubiano Bustos contra Concepción Romero Sánchez

Radicado: 110013103 009 2022 00128 00.

Secuencia de Radicación 5153 03/03/2022 Hora: 1:54 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 28/04/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Comoquiera que solicita el pago de una indemnización, actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Segundo: Determínese en el libelo, la cuantía del asunto, esto es, indicando de manera expresa, si es de menor o mínima cuantía para establecer si le corresponde el trámite de la acción verbal o verbal sumario.

Tercero: Aclárese la clase de acción que pretende, dado que se está solicitando se declare la existencia de un contrato de arrendamiento para hacer valer su derecho sobre el inmueble que le corresponde a la demandante, y; a la vez, de los fundamentos facticos narrados, dan cuenta que se alude a la i) acción de restitución de inmueble arrendado y; ii) ejecutiva derivado del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento, acciones que, resultan excluyentes de manera principal, pero en esos términos no se deprecó. (núm. 4 art. 82 CGP).

Cuarto: Atendiendo lo plasmado en el precitado numeral, de ser el caso, adecúese la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, *verbi gratia*, pretensiones, hechos, fundamentos de derecho, procedimiento, cuantía, y el poder conferido.

Quinto: Precísense las pretensiones de la demanda, estableciendo si se trata de una declaración seguido de una constitutiva o condena.

Sexto: En el evento de que la pretensión será puramente declarativa de la existencia del contrato de arrendamiento deberá acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, de que trata la ley 640 de 2001.

Séptimo: Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada por el apoderado judicial de la parte demandante, es la misma que inscribió en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

Octavo: Manifestese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de la demandada corresponden a las utilizadas por ella para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3651ba17365372dc9ffbd1a8b312d95409c91c1a19c87c0cb30ebdfead4b9e93**

Documento generado en 25/05/2022 08:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>